

## LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO ELECTORAL.

Maestra Nora Leticia Cerón González<sup>1</sup>.

Como es sabido, nuestro andamiaje jurídico mexicano no cuenta con una norma que de manera general, ordenada, expresa y directa reconozca el derecho a la intimidad, o bien, de la vida privada, sobre todo con especificaciones claras hacia el ámbito de aquella información que por su naturaleza se automatiza, su tutela ha sido derivada del derecho a la transparencia y el acceso a la información pública, del mismo modo ha ocurrido en el ámbito electoral.

Es necesario que, en un Estado de Derecho, exista una regulación cuidadosa del manejo que, tanto individuos, empresas, como en la administración pública, puedan hacer de la información que compilan para el cumplimiento de sus actividades y funciones; que reconozcan el derecho a la intimidad de los individuos, por otro lado, que se dé acceso sobre la información que almacenan, que se defina quién es el propietario y quién tiene la tutela de la información, que se dé el derecho de hacer rectificaciones, que se permita conocer cuál es el uso que se da a la información, entre otras.

En este ejercicio de reflexión, hago ver la importancia de la imposición de un protocolo de seguridad en el tratamiento y manejo de los datos personales, cuando estos se encuentran en posesión de los órganos electorales tanto administrativos como jurisdiccionales<sup>2</sup>, no como una garantía sino, más bien, como la denominación particular de un derecho específico, o de un conjunto de éstos.

No hay que soslayar, que en la lucha por la normalización de este derecho a la protección de datos personales, se estará siempre frente a poderosos

---

<sup>1</sup> Magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

<sup>2</sup> Cuando me refiero a autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, hago también referencia, tanto federales como locales.

intereses políticos y económicos, tanto de entes gubernamentales, como de grupos privados, o de los partidos políticos.

La información confidencial está constituida por los datos personales, los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, y la información protegida por los derechos de autor y la propiedad intelectual. Incluye la información relativa al patrimonio de las personas físicas o morales que no sean sujetos obligados, y aquellos que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor.

En el ámbito electoral los datos personales pueden encontrarse en el Padrón Electoral, en la Lista Nominal, en los padrones de militantes de los partidos políticos, en las manifestaciones de apoyo para las candidaturas independientes, en aquellos acuerdos y resoluciones que emiten las autoridades electorales, tanto administrativas como las jurisdiccionales.

Ahora bien, antes de relacionar cuáles son los datos personales en posesión de las autoridades electorales debemos identificar cuál información es considerada como datos personales, según el IFAI<sup>3</sup>, son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Nos dan identidad, nos describen y precisan, por ejemplo:

- 1. Nuestra edad**
- 2. Domicilio**
3. Número telefónico
4. Correo electrónico personal
5. Trayectoria académica, laboral o profesional
6. Patrimonio
7. Número de seguridad social
8. **CURP<sup>4</sup>**, entre otros.

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<sup>4</sup> Clave Única de Registro de Población.

Los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados, como es el caso de:

1. Nuestra forma de pensar
2. Estado de salud
- 3. Origen étnico y racial**
- 4. Características físicas (ADN, huella digital)**
- 5. Ideología y opiniones políticas**
6. Creencias o convicciones religiosas o filosóficas
- 7. Preferencias sexuales**, entre otros.

Según el IFAI, desde el punto de vista de su formato, el concepto de datos personales abarca la información en cualquier modo, sea alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora, por citar algunas, y puede estar contenida en cualquier soporte como en papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD.

Ahora bien, en un ejercicio sencillo y como ejemplo claro de los datos personales que contiene el Padrón Electoral, se advierte que son aquella información que vemos reflejada en nuestra credencial de elector, como lo son, además de nuestro nombre, nuestro domicilio, también se puede deducir nuestra edad, incluso es visible nuestra CURP; por otro lado, contiene también datos sensibles como los son nuestros datos biométricos<sup>5</sup>.

En nuestro país se han suscitado diversos acontecimientos que han puesto en riesgo la privacidad de la ciudadanía que se encuentra inscrita en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral (INE), cuando en el año 2016 este padrón fue expuesto a la venta en el sitio de internet de Amazon, esto es, fue expuesta una copia del padrón electoral con los nombres y domicilios de 87,4 millones de ciudadanos mexicanos.

---

<sup>5</sup> Los acuerdos, las resoluciones y las sentencias que dictan tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales, pueden contener incluso preferencia sexual, origen étnico o racial, ideología y opiniones políticas de la ciudadanía.

Otro suceso lamentable, ocurrió cuando en el proceso electoral local 2015 del estado de Chiapas una empresa contratada para realizar la lista de chiapanecos en el extranjero que eliminó a ciudadanas y ciudadanos de la lista nominal, y en consecuencia, no pudieron sufragar el día de la jornada electoral. Lo grave fue que estas ciudadanas y ciudadanos nunca solicitaron su registro para hacerlo desde el extranjero, lo que llevó al INE a la remoción de consejeros electorales de Chiapas.

En ambos casos, los datos personales de la ciudadanía en posesión de la autoridad administrativa electoral estuvieron expuestos al no tomar medidas de seguridad o existir un protocolo de actuación que garantice su debido cuidado.

Como consecuencia a lo anterior, el INE ha diseñado una serie de medidas a fin de que no se vuelvan a presentar casos como el Amazón, con las que se busca proteger los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal y otros documentos.

Por su parte, el Pleno de la Sala Superior en sus distintas integraciones ha dictado sentencias con las que se fija precedente con relación a la protección de datos personales, estableciendo criterios orientadores entre los que se destaca:

La Tesis LXVII/2015 identificable con el rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL en la cual se señala que el requisito de incluir en el formato de apoyo ciudadano **el domicilio** de las personas que otorgan el respaldo para el registro de las candidaturas independientes falta a la regularidad constitucional, ya que es desproporcionado que a efecto de verificar la certeza de ese apoyo, se exija a las personas que proporcionen su domicilio, al tratarse de un dato que se encuentra resguardado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales y existir mecanismos menos gravosos para verificarlo, en tanto que la autoridad encargada del padrón electoral puede obtenerlo a través del cruce que

efectúe de los datos ahí asentados con la clave de elector que se registre al otorgar el respaldo de referencia.

Otra tesis orientadora lo es la Tesis XXXV/2015, en la cual se instituye que quien reproduzca en cualquier forma o use los datos para otros fines, podría incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, esta tesis de rubro Información confidencial. Los representantes de los partidos políticos ante los organismos administrativos electorales pueden consultarla *in situ*, sin posibilidad de reproducirla, indica que los datos sólo podrán ser consultados por los representantes de los institutos políticos que integren las autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, con la jurisprudencia 13/2016 identificable **DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN**, se dice que se reconoce **el derecho a la vida privada de las personas**, conforme al cual, **deben reservarse sus datos personales** y la demás **información relativa a su vida privada** que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros.

Además señala que, ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándole el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, **así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.**

Es por esto que considero de suma importancia la imposición de un protocolo de seguridad en el tratamiento y manejo de los datos personales que se encuentran en posesión de las autoridades electorales, administrativas y

jurisdiccionales, a fin de garantizar diversos derechos humanos, entre los que destaca **el derecho a la privacidad** por medio de la protección efectiva de los **datos personales**, ya que como ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación corresponde a los órganos del Estado a **adoptar medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho**.